

I Ipo: Salida Fecha: 23/01/2020 03:24:11 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 800241223 - SOCIEDAD HOTEL CAR Exp. 27083
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-000509 Fecha: 23/01/2020 03:24:11 PM

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sociedad Hotel Cartagena Bocacanoa del Sol S.A. en Liquidación Judicial

Asunto

Exclusión, relevo y sustitución de auxiliar de la justicia Decreto 991 de 2018 Artículo 2.2.2.11.6.2

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

27083

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia 2019-01-351403 de 27 de septiembre de 2019, este Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Hotel Cartagena Bocacanoa del Sol S.A., y designó a la doctora Maria Esther Calderón Ortiz como liquidadora de la sociedad concursada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1. El artículo 2.2.2.11.6.1., del Decreto 991 de 2018 establece que la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia procede en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:
 - "(...) 4. Cuando no apruebe el examen periódico de conocimiento e insolvencia e intervención de que trata el artículo 2.2.2.11.2.5.5.3. de este decreto. (...)"
- 2. Según lo informado por el Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, la doctora Maria Esther Calderón Ortiz, no aprobó el examen de conocimientos en insolvencia e intervención para el año 2019, motivo por el cual será necesario ordenar la exclusión de lista, relevo y sustitución del auxiliar de justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.6.2. del Decreto 991 de 2018.
- 3. En consecuencia, se procederá efectuar la nueva designación del auxiliar de la justicia que ejercerá el cargo en el presente proceso de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Excluir de la lista de auxiliares de la justicia y remover del cargo de liquidadora de la sociedad Hotel Cartagena Bocacanoa del Sol S.A. en liquidación judicial, a la doctora Maria Esther Calderón Ortiz, identificada con la cedula de ciudadanía 39.564.196.

Segundo. Ordenar a la doctora Maria Esther Calderón Ortiz que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión de la liquidadora designada, presente la rendición final de cuentas en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995.







Tercero. La fijación de honorarios de la doctora Maria Esther Calderón Ortiz se efectuará en providencia separada, en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, con base en lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 2130 de 2015, conforme lo señalado en el artículo 2.2.2.11.7.9 del Decreto 991 de 2018.

Cuarto. Advertir a la doctora Maria Esther Calderón Ortiz que continuará como secuestre y responsable de los bienes de la sociedad Hotel Cartagena Bocacanoa del Sol S.A. en liquidación judicial, hasta que se realice la inscripción del nombre de la nueva liquidadora en el registro mercantil correspondiente al domicilio de la concursada y en todo caso, hasta tanto se realice la entrega formal y material de los libros y documentos de la deudora a la nueva liquidadora designada, fecha que se fijará en providencia separada, en el domicilio de la sociedad, advirtiendo que deberá asistir personalmente, donde será relevada del cargo de secuestre en la misma diligencia.

Quinto. Designar como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Sandra Liliana Granados Casas
C.c.	52.551.802
Сонтасто	Dirección: Calle 78 A NO. 54-41
	Correo electrónico: granadoscasassandraliliana@gmail.com
	Teléfono fijo: 8841752
	Celular: 3117208601

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

- 1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- 2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Sexto. Advertir a la liquidadora designada que, en lo pertinente, una vez posesionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en al Auto contenido en el Auto 2019-01-351403 de 27 de septiembre de 2019, por medio del cual se decretó la apertura del trámite liquidatorio de la concursada.

Séptimo. Ordenar a la liquidadora designada que de conformidad con la Resolución 100- 00867 de febrero 9 de 2011, y el Decreto 991 de 2018, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, a fin de responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del C.G.P. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Octavo. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones







Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, oficiar al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, con copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora Grupo de Procesos de Liquidaciones II TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



